



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

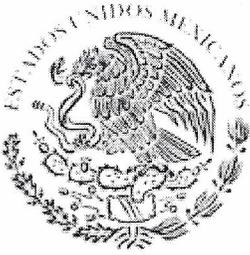
**DECRETO No. LXII-544**

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO XVI, EL ARTÍCULO 56 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 56 BIS, 56 TER, 56 QUATER, 56 QUINQUIES Y 56 SEXIES DE LA LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la denominación del Capítulo XVI, y el artículo 56; y se adicionan los artículos 56 BIS, 56 TER, 56 QUATER, 56 QUINQUIES y 56 SEXIES de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad, para quedar como siguen:

**CAPÍTULO XVI**  
**DEL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD Y DE LAS BARRERAS**  
**ARQUITECTÓNICAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 56.-** Las personas con discapacidad tienen derecho a la Accesibilidad universal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Las dependencias y entidades de la administración pública, estatal y municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de Accesibilidad, y desarrollo urbano se establezcan a favor de las personas con discapacidad en la normatividad aplicable vigente.

**ARTÍCULO 56 BIS.-** Para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, las autoridades estatales y municipales deberán garantizar la Accesibilidad, en igualdad de condiciones con las demás, en todo el territorio del Estado.

Para tal efecto, de manera progresiva y de acuerdo a su disponibilidad de presupuesto, deberán:

I.- Identificar y eliminar obstáculos y barreras de acceso en edificios públicos y aquellos que presten servicios públicos, las vías públicas, el transporte, otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, instalaciones médicas y lugares de trabajo, así como también en los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia;

II.- Dotar a los edificios públicos de señalización en formatos susceptibles de ser comprendidos por las personas con discapacidad, para facilitar su acceso a dichos edificios; y

III.- Contar entre su personal, con un intérprete del Lenguaje de Señas Mexicana, para el mismo fin que la fracción anterior.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 56 TER.-** Las personas con discapacidad que requieran apoyo de un perro de asistencia para la realización de sus actividades cotidianas, tendrán derecho a que dichos animales tengan acceso a cualquier edificio o instalación de los organismos e instituciones públicas y privadas, así como que permanezcan con ellos en todos los espacios en donde se desenvuelvan.

**ARTÍCULO 56 QUATER.-** Los trabajadores con discapacidad tienen derecho a contar con facilidades arquitectónicas en su lugar de trabajo, quedando a cargo de las empresas privadas realizar las modificaciones pertinentes.

**ARTÍCULO 56 QUINQUIES.-** Las obras de construcción, públicas y privadas, deberán sujetarse a las disposiciones que en materia de Accesibilidad y desarrollo urbano se establezcan a favor de las personas con discapacidad en la normatividad vigente.

Para regular dicha situación, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y la autoridad competente a nivel municipal, determinarán las normas básicas a que deben sujetarse los proyectos de construcción públicos y privados de:

- I.- Urbanización, fraccionamiento y construcción; y
- II.- Ampliaciones, reparaciones y reformas de edificios existentes.

Para tal efecto las autoridades municipales en coordinación con los Sistemas DIF Municipales y las Direcciones Municipales de Protección Civil expedirán un certificado de edificios libres de barreras arquitectónicas, que garanticen la libre movilidad de quienes habiten, visten o trabajen en dichos inmuebles bien sean



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

particulares o públicos, debiendo contener dicho documento el símbolo internacional de accesibilidad, y el indicador de la no existencia de barreras arquitectónicas.

**ARTÍCULO 56 SEXIES.-** Las aceras de la vía pública deberán construirse con materiales resistentes y antiderrapantes; asimismo, las que hagan esquina deberán permitir que las personas con discapacidad puedan descender o ascender en forma independiente y segura; las juntas deberán encontrarse selladas y libres de arena o piedras sueltas. Las pendientes preferentemente no deberán ser mayores del seis por ciento.

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

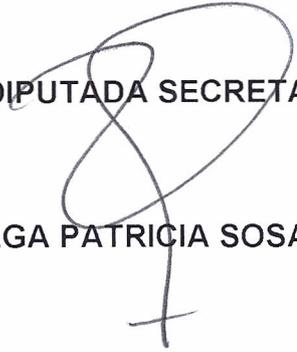


GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
Cd. Victoria, Tam., a 12 de diciembre del año 2014.  
DIPUTADO PRESIDENTE

  
EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRÍA

DIPUTADA SECRETARIA

  
OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ

DIPUTADA SECRETARIA

  
LAURA TERESA ZARATE QUEZADA

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO XVI, EL ARTÍCULO 56 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 56 BIS, 56 TER, 56 QUATER, 56 QUINQUIES Y 56 SEXIES DE LA LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Sandra C-S  
15 Dic  
16:10 hrs.



Cd. Victoria, Tam., 12 de diciembre del año 2014.

**C. ING. EGIDIO TORRE CANTÚ**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**PALACIO DE GOBIERNO**  
**CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXII-544, mediante el cual se reforma la denominación del Capítulo XVI, el artículo 56 y se adicionan los artículos 56 BIS, 56 TER, 56 QUATER, 56 QUINQUIES y 56 SEXIES de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**

DIPUTADA SECRETARIA

OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ

DIPUTADA SECRETARIA

LAURA TERESA ZARATE QUEZADA